




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá. D.C. Mayo 13 de 2020

Señora:
LINA XIMENA URREA ENCISO
Representante Legal
CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR
Calle 150A # 53A-30 oficina 203
9243578
info@proingecol.co
ciudad



 Radicado N° **S-2020-72377**
Fecha: 13-05-2020 - 13:53
Folios: 1 Anexos: 8 FOLIOS EN PDF
Radicador: IVONNE KATHERINE CANO BARAJAS - 4360
Destino: LINA XIMENA URREA ENCISO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **MZD3C**

Asunto: Notificación por aviso Resolución N° 000033 de fecha 05/05/2020 "Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 000473 del 11 de diciembre de 2019, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 3572 del 17 de diciembre de 2013 suscrito con CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, identificado con NIT 900.681.839-8".

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 000033 del 05/05/2020, expedida por la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, indicando que:

"Contra la presente resolución no procede ningún recurso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

CALIXTO ALFONSO SUAREZ R-
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E) – SED

Elaboró: Ivonne Cano – Abogada DCCEE-SED *IBC*

Anexo: Copia Resolución No 000033 del 05/05/20 en cuatro (4) folios.

MAYO 14 / 20 H. 12:33 PM.
Por COVID 19 se realiza entrega en
la Cll 65b # 88-27 Torre 4 AP 103
donde la funcionaria

[Firma manuscrita]
Adriana Bohorquez
cc 52533202

(5) folios

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCION No. 000033 del 05 de mayo de 2020

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 000473 del 11 de diciembre de 2019, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 3572 del 17 de diciembre de 2013 suscrito con CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, identificado con NIT 900.681.839-8".

EL SUBSECRETARIO DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y administrativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, debidamente facultado mediante Resolución 1165 de 2016 emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Capital y demás normas concordantes y vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito adelantó liquidación unilateral del contrato de obra No. 3572 de 2013, profiriendo la Resolución No. 000473 del 11 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007¹, en cuya parte resolutive ordenó, entre otros, lo siguiente:

*"(..) **ARTICULO PRIMERO.** - Liquidar Unilateralmente el Contrato de Obra No. 3572 del 17 de diciembre de 2013, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR., identificado con Nit. 900.681.839-8 de acuerdo con los documentos que reposan en la carpeta del contrato y de conformidad con los siguientes términos:*

(...)

ARTICULO SEGUNDO. – *Ordénese a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE y a la Dirección Financiera, para que coordinadamente, de acuerdo con las competencias asignadas a cada dependencia, y de conformidad con los aspectos considerativos de este acto administrativo y el Balance Financiero del Artículo Primero de la presente resolución, efectúen los siguientes trámites presupuestales y contractuales, en el momento en que quede en firme este acto administrativo, a saber:*

- a. Reconocer a **CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR.**, la suma de TRECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL DOCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (SIC) (\$ 331.028.772,15), correspondiente al VALOR TOTAL DEL COSTO DIRECTO EJECUTADO según Acta final de la ejecución del Contrato de Obra N° 3572 de 2013.*

¹ *Ley 1150 de 2007: "Artículo 11. Plazo para la Liquidación de los Contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Continuación de la Resolución N° 000033 del 05 de mayo de 2020 Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 000473 del 11 de diciembre de 2019, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 3572 del 17 de diciembre de 2013 suscrito con CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, identificado con NIT 900.681.839-8".

- b. *Deducir del VALOR TOTAL DEL COSTO DIRECTO EJECUTADO, correspondiente a TRECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 331.028.772,15) según Acta final, al CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VIENTIDOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 276.268.122,31) M/CTE correspondiente a la amortización pendiente del anticipo contemplada en la cláusula Novena del contrato.*
- c. *Pagar a CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 54.760.649.00) M/cte., valor resultante de la aplicación de la deducción y retención de que tratan los literales D y E, del aparte balance Financiero del presente documento.*
- d. *Liberar del presupuesto de la Secretaría de Educación del Distrito, el valor de (\$ 1.532.138.896,00) M/CTE correspondiente a la diferencia entre el monto contratado y el ejecutado del contrato de Obra N° 3572 de 2013.*

(...)"

Que mediante el oficio No. S-2019-227462, de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, se solicitó a Seguros del Estado S.A., su comparecencia para efectos de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. **000473 del 11 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011² - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue recibida el día 18 de diciembre de 2019.

Que mediante el oficio No. S-2019-227448, de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, se solicitó a la señora LINA XIMENA URREA ENCISO, quien actúa como representante legal del CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, su comparecencia para efectos de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. **000473 del 11 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011³ - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la citada comunicación mencionó: "Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal AV. El Dorado No 66 – 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la **Resolución No 000473 del 11/12/2019**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencia sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar (sic) su cita." (Subraya fuera del texto).

² Ley 1437 de 2011. "Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, el aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)"

³ Ley 1437 de 2011. "Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, el aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)"

Continuación de la Resolución N° 000033 del 05 de mayo de 2020 Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 000473 del 11 de diciembre de 2019, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 3572 del 17 de diciembre de 2013 suscrito con CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, identificado con NIT 900.681.839-8".

empresa de Correspondencia, el pasado 30 de diciembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011⁵ - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la notificación se consideró surtida al finalizar el día siguiente al recibo del aviso, esto es 31 de diciembre de 2019.

Que una vez, transcurrido el término de traslado a las partes para la interposición del recurso de reposición, esto es el 16 de enero de 2020, se procedió por parte de la entidad a emitir constancia de ejecutoria de acuerdo con el artículo 87 numeral 3⁶ - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante radicado E-2020-15716 de fecha 30 de enero de 2020, la señora **LINA XIMENA URREA ENCISO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR**, presentó recurso de reposición.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE

(...)

i. OPORTUNIDAD LEGAL

Debido a que fuimos notificados por aviso el día 15 de enero de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el día 16 de enero de 2020, por lo tanto los diez días para la interposición del recurso transcurren entre los días 17,20,21,22,23,24,27,29,29 y 30 de enero de 2020; término dentro del cual se radica el presente memorial.

ii. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Debemos señalar la irregularidad que se presenta en la notificación de la liquidación, en cuanto asistimos a la entidad para notificarnos de la liquidación, en cuanto asistimos a la entidad para notificarnos personalmente pero no se encontraba la resolución a notificar y ningún funcionario nos atendió, por lo que la misma no se efectuó por culpa imputable exclusivamente a la entidad, la cual debía intentar ésta forma de notificación antes de enviar el aviso.

iii. SOLICITUD DE REVOCATORIA

⁵ Ley 1437 de 2011. "Artículo 93. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, el aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)"

⁶ ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación de la Resolución N° 000033 del 05 de mayo de 2020 Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 000473 del 11 de diciembre de 2019, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 3572 del 17 de diciembre de 2013 suscrito con CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, identificado con NIT 900.681.839-8".

Solicitamos que se revoque la liquidación en cuanto en la misma la entidad omite reconocer la mayor permanencia de obra, demora en el pago de actas, pago del material no utilizado y actualización del precio, que ha sido solicitada en diferentes oportunidades sin obtener respuesta alguna.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Continuación de la Resolución N° 000033 del 05 de mayo de 2020 Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 000473 del 11 de diciembre de 2019, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 3572 del 17 de diciembre de 2013 suscrito con CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, identificado con NIT 900.681.839-8".

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora **LINA XIMENA URREA ENCISO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR**, el día 30 de enero de 2020, es preciso señalar que en atención a la declaratoria de aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional, las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría de Educación del Distrito fueron suspendidas, dando cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó "(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."

En concordancia con lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto No 093 del 25 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020", a través del cual se estableció en el artículo 24 "Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 marzo y hasta el 13 de abril del 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley."

La citada normatividad, fue modificada por el Decreto 108 del 08 de abril de 2020 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 093 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020" y se toman otras determinaciones", el cual estableció en su artículo 1° lo siguiente: "ARTICULO 1.-Modificar el artículo 23 (Sic) del Decreto Distrital 093 de 2020, el cual quedará así: "SUSPENSIÓN TÉRMINOS" "ARTÍCULO 23(Sic).-"Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 25 (Sic) marzo y hasta el 27 de abril del 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley. Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, cada entidad podrá exceptuar la aplicación de la presente disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso. (...) (Negrillas fuera del texto).

A su vez, el Decreto 121 del 26 de abril de 2020 en su artículo 19 preceptuó: "ARTÍCULO 19.- Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley. Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, cada entidad podrá exceptuar la aplicación de la presente disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso."

Bajo este entendido y una vez ajustados los procedimientos internos para garantizar el cumplimiento de las medidas de salubridad establecidas por los Gobiernos Nacional y Distrital, analizado los antecedentes existentes sobre el caso, se encuentra que se tienen todos los elementos para decidir de fondo sobre la petición, conforme a lo previsto en el parágrafo 1° antes transcrito, con pleno cumplimiento de las garantías legales.

Ahora bien, respecto del escrito mediante el cual se presentó el recurso de reposición, se advierte que no cumple con las disposiciones señaladas en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011; toda vez, que en el caso en concreto, la Representante

Continuación de la Resolución N° 000033 del 05 de mayo de 2020 Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 000473 del 11 de diciembre de 2019, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 3572 del 17 de diciembre de 2013 suscrito con CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR, identificado con NIT 900.681.839-8".

legal del Consorcio Alianza Proyectar instauró el recurso de reposición fuera del término legal⁷ establecido por la ley, en contra de la citada Resolución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación por aviso⁸ de la mencionada Resolución se produjo el pasado 30 de diciembre de los corrientes, por lo que los 10 días establecidos por el legislador para la interposición del recurso se cumplieron el pasado 16 de enero de 2020, y el recurso de reposición lo instauró la señora LINA XIMENA URREA ENCISO, en calidad de representante del CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR el 30 de enero de 2020, mediante comunicado radicado con el N° E-2020-15716.

Conforme a la parte motiva de la presente resolución este despacho procede a RECHAZAR el recurso de reposición por presentarse extemporáneamente de conformidad a lo establecido en el artículo 78⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo de lo Contencioso – Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000473 del 11 de diciembre de 2019 por el cual, la señora **LINA XIMENA URREA ENCISO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR**, identificado con el NIT 900.681.839-8, en atención a la previsión contemplada por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habida cuenta de que no se cumplió con el requisito 1° del artículo 77 ídem, toda vez que su presentación fue extemporánea.

⁷ ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

⁸ ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

⁹Ley 1437 de 2011. "Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1° 2° y 4° del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Continuación de la Resolución N° 000033 del 05 de mayo de 2020 Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 000473 del 11 de diciembre de 2019, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 3572 del 17 de diciembre de 2013 suscrito con **CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR**, identificado con NIT 900.681.839-8".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución del 000473 del 11 de diciembre de 2019, por medio de la cual se ordenó liquidar unilateralmente el Contrato de obra 3572 del 17 de diciembre de 2013, suscrito con el **CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR**, con NIT 900.681.839-8.

ARTICULO TERCERO: Notificar vía correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales del **CONSORCIO ALIANZA PROYECTAR**, con NIT 900.681.839-8 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT 860.009.578 o quien haga sus veces, o de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y aplicando el procedimiento que para el efecto ha implementado la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el SECOP, conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA
Subsecretario de Acceso y Permanencia

Aprobó: Elda Francy Vargas Bernal - Directora de Contratación
Esperanza Alcira Cardona Hernández - Jefe Oficina de Contratos
Calixto Suárez - Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Revisó: Diana Ban Estupiñán - Asesora Subsecretaría de Acceso y Permanencia
Javier Paipa Moscoso - Contratista Oficina de Contratos
Proyectó: Ivonne Cano Barajas - Contratista - DCCEE

Claudia Beharquez CC 52530202 - 14/05/2020

ALAS DE COLOMBIA
Lic Mintic 3089
Nit 900.119.390-5
5495673 / 5497156 / 5497017
Direccion Calle 51 A 74 A 31
http://alasdocolombia.net/web



5001448977

Peso 100Gr

REGISTRO POSTAL 0401

Fecha de Entrega:

15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29

OS 16990

FECHA: 2020-05-14

Remite:

SECRETARIA DE EDU DE
L DISTRITO

AV EL DORADO 66 63

BOGOTA - CUNDINAMARCA

S-2020-72377

Cod Postal : 110111

Destinatario:

LINA XIMENA URREA ENCISO
9243578

CONSORCIO ALIANZA PROYECTOR
CL 150A 53A 30 OFC 203

BOGOTA - CUNDINAMARCA

Cod Postal : 111156

Valor : \$671.51

ZONA : IZ

DEVOLUCIONES

- Dir Errada
- Dir. Incompleta
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Traslado
- Otros

Valor: \$671.51

FECHA: 2020-05-14

ALAVADO DE INTENTO DE ENTREGA

Fecha Intento de Entrega: / /

REMITE:
SECRETARIA DE EDU DEL DISTRITO
DESTINATARIO:
LINA XIMENA URREA ENCISO

ALAS DE COLOMBIA
Lic Mintic 3089
Nit 900.119.390-5
Tel. 5495673 / 5497156
Direccion Calle 51 A 74 A 31

Horario Intento de Entrega

Guia No. 5001448977

AM
PM

¹Se entrego en Cll 65 b # 88-27 Torre 4 Ap. 103 X COVID 19.
~~Estado no hay que recibir es una oficina / no hay atencion~~